



REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRONTISALUD ESPECIALISTAS S.A.S.

DEMANDADO: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A

RADICADO: 44001310300220190008200

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹ y los escritos que anteceden, se dispone:

1.- Advertir que la solicitud enviada por la representante legal de la entidad ejecutada el 25 de septiembre del año en curso, debe estar a lo resuelto en el numeral 3.2 y 3.3. del auto calendado 24 de septiembre de 2024, así como el trámite adelantado por la secretaría del Juzgado el 9 de octubre hogano.

2.- Vista la solicitud elevada por la Representante Legal y lo manifestado por el Secretario General de la Junta Directiva de la demandada Sociedad Médica Clínica Riohacha S.A hoy Nueva Clínica Riohacha S.A.S², sería del caso resolver si procedía autorizar el pago por consignación en la cuenta de ahorros N° 52664938570 de Bancolombia S.A, cuyo titular es la persona natural KELLY TATIANA ALMAZO ZUBIRÍA, identificada con C.C. 57.292.500, es decir la Representante legal de la citada demandada, respecto del título judicial N° 436030000248298, por valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$84.501.359), así como del título judicial N° 436030000283909 por la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$27.938.961), mismo que resultó del fraccionamiento realizado al depósito judicial N° 436030000247073; no obstante, en el transcurso del trámite, el 15 de octubre de 2024 a las 16:05 horas, se recibió en el correo electrónico de este despacho, la orden de embargo expedida por el Sena Regional Guajira, dentro del proceso de cobro coactivo N° 44-203-1-24-4813-00, seguido contra la empresa Sociedad Médica Clínica Riohacha, identificada con Nit 892115096, así:

“Mediante la presente el Despacho de Cobro Coactivo Administrativo de la Regional Guajira, le informa que dentro del proceso de cobro N° 44-203-1-24-4813-00 seguido contra la empresa Sociedad Médica Clínica Riohacha, identificada con Nit 892115096, se ordenó el embargo del título de depósito judicial a favor de la empresa en mención N° 436030000248298 por el valor de Ochenta y Cuatro millones Quinientos Un Mil Trescientos Cincuenta y Nueves Pesos Mcte (\$84.501.359,00) y el excedente del título de depósito judicial N° 436030000247073 por el valor de Veintisiete Millones Novecientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y un Pesos Mcte. (\$27.938.961,00), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 83 de la Resolución N° 1235 de 2014, en concordancia con el artículo 837-1 del Estatuto Tributario Nacional y artículo 9 de la Ley 1066 de 2006.

Así mismo se la informa que la medida se limita a la suma de Seiscientos Cuatro Millones Doscientos Sesenta Mil Seiscientos Setenta Pesos Mcte.(\$ 604.260.670,00).

Las sumas deberán ser consignadas al día siguiente hábil del recibo del presente oficio, en la cuenta de depósitos judiciales N° 440019196052 denominada jurisdicción coactiva SENA Regional Guajira del Banco

¹ Fecha de actuación tyba: 10/10/2024

² Fecha de actuación tyba: 10/10/2024 11:28:15 A.M., y 15/10/2024 3:27:41 PM

Agrario de Colombia y a órdenes de este despacho, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha

entidad, según lo señalado en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional. Así mismo se le advierte lo estipulado en el Parágrafo 3° ibídem“ Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comuniquen los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.” En concordancia con el Parágrafo 2° del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012. “La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

Así las cosas, al tenor de lo previsto en el numeral 5° del artículo 593 de Código General del Proceso, este despacho, considera perfeccionado el embargo de los títulos judiciales N° 436030000248298, por valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$84.501.359), así como del título judicial N° 436030000283909 por la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$27.938.961), desde la fecha de recibo de la comunicación en este despacho, es decir desde el 15 de octubre de 2024 a las 16:05 horas, por haberse ordenado aquel en el mencionado proceso de cobro coactivo N° 44-203-1-24-4813-00. En consecuencia, Secretaría proceda a su consignación en la cuenta de depósitos judiciales N° 440019196052 denominada jurisdicción coactiva SENA Regional Guajira del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de dicha entidad, para el citado proceso. Ofíciase.

3.- En cuanto a los memoriales allegados por el abogado Ramon Andrés Montaña Aconcha, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.352.171 de Piedecuesta, portador de la T.P. 192.566, se agregan al expediente sin que ameriten pronunciamiento de fondo; por un lado, porque por secretaría se dio respuesta a la solicitud relacionada con el link del expediente de la referencia³, y por otro, dicho profesional del derecho no fue reconocido como apoderado judicial de la referida demandada, tal como se advierte en auto calendario 17 de noviembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez

³ 17/10/2024 14:50

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d770c986536137b496dcfcb65e9bab47363258b8a34c545274b2ac2d9bb53a**

Documento generado en 17/10/2024 06:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>